<u>Constancia secretarial:</u> A despacho del señor Juez, informándole que mediante Auto Interlocutorio No. 0063 del 17 de enero de 2020 se ordenó notificar el presente Auto de mandamiento de pago precitado a la parte demandada, a la fecha solo se ha notificado a las señoras YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALO y ANGÉLICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 13 de mayo de 2021.** 

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE

## República de Colombia



## Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 880
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE** 

Demandados: MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS

YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALO ANGÉLICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 17 de enero de 2020 mediante Auto Interlocutorio No.0063, se ordenó notificar el presente Auto Interlocutorio de mandamiento de pago, asimismo el día 27 de agosto de 2020 se compartió el link del proceso con objeto de que la parte activa pudiera revisar todas las actuaciones del proceso, a la fecha la parte activa solo ha efectuado la notificación de las señoras YANETH CRISTINA CAICEDO ZABALO y ANGÉLICA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ, es decir que con relación a la señora MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS no se ha realizado lo ordenado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es, notificar a la parte demandada.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE:

Teléfono 2339616

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, notificar a la parte demandada, la señora MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DÁVALOS, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 14 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 078.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aeb576e93a3034c01bfb79781d95d95c57e92b17cf2f3c76363619601e0711a Documento generado en 13/05/2021 10:26:40 AM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica